

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1538
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
EJECUTADO	LUIS GUILLERMO MANCERA SANTA
RADICADO	1700140030072021-00358-00

Estese a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en auto del 27 de octubre del año en curso en el que decide el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho, el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Octavo Civil Municipal de esta ciudad, para conocer la demanda ejecutiva de la referencia, determinando esa Corporación que es a este Juzgado a quien corresponde conocer de la acción.

En consecuencia, estudiado el libelo, a continuación se inadmitirá , para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda ya que se manifiesta que el demandado suscribió el pagaré número 75076632 por la suma de \$3.663.573,24 como capital, por la suma de \$106.692.67 por concepto de intereses corrientes y \$30.924.66 por concepto de cuotas de seguro, sin embargo, revisado este documento se advierte que el mismo se creó el día 07 de febrero de 2018, para ser cancelado el día 08 de junio de 2021, sin que se hubiera acordado que la cancelación del capital allí estipulado se haría en cuotas mensuales como tampoco se pactó suma alguna por intereses de plazo y cuotas de seguro, además de que no se expresó que el pago se haría de acuerdo con la tabla de amortización aportada como anexo de la demanda, la que tampoco viene firmada por el demandado.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama para que actúe en representación de Hevaran S.A.S., apoderada de la entidad demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>189</u> Del 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--